

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

*Presidencia*

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

*Vicepresidencia*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman

*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. José Antonio Salas Valencia

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Baltazar Gaona García

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE  
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL  
SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 27,  
42 Y 43 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, le fue turnada Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 6°, 27, 42 y 43 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 6°, 27, 42 y 43 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión arribó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones son competentes para desechar las iniciativas con proyecto de decreto conforme a lo establecido en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*En las últimas décadas, los avances en materia de igualdad de género han sido significativos, tanto a nivel internacional como en México. Sin embargo, los roles tradicionales de género siguen siendo un obstáculo persistente para alcanzar una sociedad más equitativa. Estos roles, asignados de manera diferenciada a hombres y mujeres en función de su sexo, han perpetuado desigualdades estructurales que afectan tanto el ámbito privado como el público.*

*En Michoacán, como en el resto del país, las mujeres enfrentan brechas salariales, limitaciones en su desarrollo profesional, sobrecarga de trabajo no remunerado y, en muchos casos, violencia basada en el género. Estas problemáticas están estrechamente vinculadas con los roles y estereotipos tradicionales de género que condicionan las oportunidades y los derechos de las personas desde la infancia.*

*La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo establece lineamientos importantes para promover la igualdad y eliminar estereotipos de género. Sin embargo, no aborda explícitamente la desnaturalización de los roles tradicionales de género, un paso crucial para transformar las estructuras sociales y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.*

**Objetivo general**

*Reformar y adicionar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para incluir disposiciones que impulsen la desnaturalización y erradicación de los roles tradicionales de género en función del sexo.*

**Propuestas específicas**

*Se propone incluir en la Ley disposiciones específicas que*

- 1. Promuevan campañas educativas y de sensibilización dirigidas a desnaturalizar los roles tradicionales de género, particularmente en los sectores educativo, laboral y comunitario.*
- 2. Impulsen políticas públicas que fomenten la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y de cuidados.*
- 3. Establezcan lineamientos claros para la capacitación de personal en instituciones públicas y privadas en temas de género, con énfasis en la erradicación de estereotipos y roles tradicionales.*
- 4. Garantice la participación de medios de comunicación en la promoción de contenidos que desafíen los roles de género y visibilicen modelos de igualdad.*

**Impacto esperado**

- 1. Cambio cultural: Al desnaturalizar los roles de género, se promoverá un cambio cultural que permita a las personas elegir libremente sus caminos, sin estar limitadas por expectativas tradicionales.*
- 2. Reducción de desigualdades: La reforma contribuirá a cerrar brechas en ámbitos como el laboral, educativo y doméstico, generando igualdad de oportunidades.*

3. *Fortalecimiento del tejido social: Al fomentar la corresponsabilidad en el hogar y los cuidados, se generará una distribución más equitativa de responsabilidades, fortaleciendo las relaciones familiares y sociales.*

4. *Cumplimiento de compromisos internacionales: Michoacán podrá posicionarse como un referente en la promoción de políticas públicas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

*La igualdad de género no puede limitarse a eliminar estereotipos; debemos ir más allá y romper las estructuras que han sostenido la desigualdad durante generaciones. Esta iniciativa no solo busca garantizar el acceso igualitario a derechos, sino transformar el imaginario colectivo que normaliza las desigualdades y refuerza los roles tradicionales de género.*

*Con esta reforma, Michoacán se posicionará como un estado comprometido con la construcción de un futuro más justo y equitativo, donde las personas puedan vivir libres de limitaciones impuestas por su género.*

Tras el estudio jurídico de la propuesta, las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, consideramos que la iniciativa no resulta procedente. La Iniciativa materia de estudio propone diversas modificaciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, las cuales se exponen a continuación:

- Reconocer la desnaturalización de los roles tradicionales de género para eliminar los estereotipos o expectativas sociales vinculados al sexo.
- Impulsar a través del Sistema Estatal acciones dirigidas a la desnaturalización de los roles tradicionales de género en todos los ámbitos.
- Incluir como un objetivo de la política estatal la desnaturalización de los roles tradicionales de género que fomenten la desigualdad por cuestiones de sexo.
- Diseñar indicadores claros y medibles para evaluar el impacto de las políticas públicas en la desnaturalización de roles de género.

Esta Comisión subraya que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado ya contempla las facultades y mecanismos necesarios para cumplir con dichos fines en sus artículos 14, 17, 24, 27 y 43 al establecer:

**Artículo 14.** *A la Secretaría le corresponde:*

(...)

VI. *Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Estatal para fortalecer la formación y capacitación de su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres dentro del área de su competencia;*

(...)

**Artículo 17.** *La política estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural.*

*La política estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:*

I. *Fomenta y establece la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;*

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. *Erradica los estereotipos establecidos en función del sexo.*

**Artículo 27.** *El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:*

I. *Promover la igualdad entre mujeres y hombres como estrategia para la erradicación de todo tipo de trato desigual;*

II. *Fomentar acciones de educación para la erradicación de estereotipos que*

*fomenten la desigualdad de género; y,*

III. *Promover el desarrollo de programas y servicios que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.*

**Artículo 43.** *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes:*

I. *Promover tareas que contribuyan a erradicar toda desigualdad basada en estereotipos de género;*

II. *Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y,*

III. *Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.*

Es fundamental señalar que esta Comisión, en conjunto con la Comisión de Salud, en fecha 7 de mayo del 2025, emitimos dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reformó la fracción XIV al artículo 2 y fracción VI al artículo 17 de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual fue aprobado por las y los Diputados de esta 76 Legislatura. Reforma que contempló la incorporación en el artículo 2° del concepto de “nuevas masculinidades” como herramienta para erradicar roles y estereotipos de género que promueven la desigualdad entre mujeres y hombres, así como el establecimiento de programas de capacitación y políticas públicas específicas para fomentar y promover el ejercicio de las nuevas masculinidades. [1]

Finalmente, y en virtud de que la ley vigente ya incorpora las herramientas normativas, las atribuciones institucionales y los conceptos legales necesarios para combatir la desigualdad estructural y los estereotipos o roles tradicionales de género, esta Comisión considera que la iniciativa incurre en una reiteración legislativa, lo que resulta en la improcedencia de su dictamen.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 52 fracción I, 62 fracción XI, 63, 64 fracciones I y III, 77, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

#### ACUERDO

*Primero.* Se desecha de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 6°, 27, 42 y 43 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 días del mes de junio de 2026.

Atentamente

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Presidenta*; Dip. María Fabiola Alanís Sámano, *Integrante*; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, *Integrante*.

[1] [https://congresomich.site/wp-content/uploads/2025/05/038-Dictamen\\_-Gaceta-Parlamentaria-058-K-bis.pdf](https://congresomich.site/wp-content/uploads/2025/05/038-Dictamen_-Gaceta-Parlamentaria-058-K-bis.pdf)









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)